



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, RUBÍ
ARGELIA BE CHAN, KARLA REYNA
FRANCO BLANCO, EDUARDO
SOBRINO SIERRA, ABRIL
FERREYRO ROSADO, ESTABAN
ABRAHAM MACARI Y KAREM
FARIDE ACHACH RAMÍREZ.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 14 de septiembre de 2022, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el tercer y cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de Licencia de Paternidad, suscrita por la diputada Karla Reyna Franco Blanco y el diputado Gaspar Armando Quintal Parra, ambos integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Los y las diputadas integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 31 de diciembre de 1987, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, el cual ha sufrido quince reformas siendo la última de estas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

efectuada mediante Decreto 653/2023 publicado el 28 de junio de 2023 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Con fecha 07 de septiembre del 2022 fue presentada ante esta Soberanía estatal la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el tercer y cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de Licencia de Paternidad, suscrita por la diputada Karla Reyna Franco Blanco y el diputado Gaspar Armando Quintal Parra, ambos integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Quienes promovieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

"La crianza implica el reconocimiento del ejercicio de una paternidad activa, que se involucra y reconoce que su labor es educar, fomentar valores, solventar necesidades educacionales, recreativas, vestido; y en general, de vida de hijas e hijos; asimismo, requiere eliminar estereotipos sociales que en forma sistemática generan hasta hoy en día, desigualdades entre los géneros.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, reconoce que: Los roles de género también afectan negativamente a los hombres. Las actividades de cuidado se han concebido propias de las mujeres porque se piensa que son "cuidadoras innatas", lo que impone ciertos obstáculos a los hombres que solicitan licencias de paternidad para convivir con sus hijas o hijos recién nacidos.¹ Por otro lado, reconoce que en muchas sociedades, los hombres son estigmatizados si se dedican a las labores domésticas o a ser los cuidadores primarios, mientras que en otras en las que la paternidad es mucho más activa y las labores domésticas y de crianza son compartidas.²

"La Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional considera esencial eliminar normas que generen por cualquier motivo discriminación o violencia, eliminando el estereotipo de género relativo a que la responsabilidad de crianza, la atención y el cuidado de los hijos e hijas es responsabilidad de las mujeres y no una labor compartida que requiere de una participación igualitaria

¹ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, pág.34.

² Idem, pag. 50.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En su caso encaminar políticas de protección de la familia, promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar, para que, con una visión de cooperación por igualdad entre padre y madre, se dejen a un lado los roles de género que prevén asignaciones culturales preestablecidas, como aquella que ubica a la mujer como la única encargada de brindar alimentación y cuidado de hijas e hijos, y al hombre, un rol de proveedor.

Reconocemos el avance que se ha impulsado desde la norma, como es el caso de las licencias de paternidad, que desde la Ley Federal del Trabajo reconoce como el permiso de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, por ocho días hábiles.

No obstante lo anterior, debemos considerar que el ejercicio de la paternidad, debe permitir compartir responsabilidades y tiempo; siendo el periodo posterior al parto, y el relativo al puerperio que es de aproximadamente seis u ocho semanas, es decir alrededor de unos 40 días; el periodo de tiempo idóneo en el cual los progenitores pueden reforzar su vínculo familiar en relación a la crianza del recién nacido, haciendo del hogar un sitio de apoyo mutuo y equitativo entre ambas personas y a pesar de que la propia normatividad vigente busca proteger la salud y recuperación de la mujer después del parto; ya que los cuidados de un bebé suelen abarcar hasta las 24 horas del día de una persona, dicha carga de responsabilidad física como emocional, puede ser amortizada con el involucramiento activo del otro progenitor; creando así un vínculo más cercano; por lo cual consideramos que es imprescindible una ampliación de ocho a quince días hábiles para el permiso de paternidad; y con ello, fomentar el ejercicio de las obligaciones compartidas.

*También es necesaria la participación activa de ambas figuras que ejercerán la crianza sobre la niña, niño o adolescente al ingresar a su familia por medio de la adopción; toda vez que esta, al ser un acto que no necesariamente sucede con un recién nacido; se vuelve preponderante que ambas partes se encuentren presentes durante los primeros días de adaptación al nuevo hogar y entorno en el cual se desarrollara la niña, niño o adolescente adoptado; por lo cual los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de **quince** días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física de la **niña, niño o adolescente** por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.*

Las y los Legisladores debemos ser partícipes de la transformación de la sociedad, considerando que debemos promover la modificación de las circunstancias que impiden en la actualidad, eliminar estereotipos de género, y ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

*La aspiración que implica erradicar una larga historia de desigualdades por motivos de género que limitan el ejercicio de derechos humanos, nos impulsa a actuar con decisión, y establecer parámetros para el cumplimiento del objetivo 5: Igualdad de Género de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**; mismo que en su meta 5.4 establece la necesidad de reconocer y valorar*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y política de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia; para mayor claridad del presente proyecto de modificación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán; se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

..."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este Congreso con fecha 14 de septiembre de 2022, se turnó la iniciativa a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 21 de marzo de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. La licencia de paternidad fue adoptada por primera vez en 1974 por Suecia, dos años después, Finlandia³ y Noruega adoptaron esta medida que les permite gozar a los padres de unos días con sus recién nacidos. Este tipo de licencia tuvo sus orígenes en el convenio 156 de la Organización internacional del Trabajo, que habla sobre la igualdad de oportunidades y el trato entre trabajadores y trabajadoras, así como de las responsabilidades familiares, en la que se incluye el goce de días con los hijos.⁴

En Europa la medida se ha extendido, en 1984 Dinamarca adoptó la licencia y en 1996 Islandia. En el caso de Francia, el hombre puede tomar 11 días a partir de los nueve meses de embarazo y hasta los 4 meses de nacido. España, por su parte permite al trabajador de 10 a 18 días, dependiendo del patrón. En el caso de América Latina, Argentina ofrece 15 días a los progenitores y Colombia 8 días.⁵

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de noviembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo, en el cual se estableció por primera vez el "permiso por paternidad".⁶

Derivado a esa reforma, fue que se dio el primer paso al reconocimiento de los derechos de paternidad en México. En ese tenor la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece como una obligación de los patrones. "Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante"

³ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51379996>, consultado el 5 de septiembre de 2023.

⁴ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160106_cultura_suecia_licencia_paternidad_wbm, consultado el 5 de septiembre de 2023.

⁵ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008946/lang-es/index.htm, consultado el 5 de septiembre de 2023.

⁶ Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2012.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA.- La lucha de la mujer para el reconocimiento de sus derechos ha permitido la existencia de diversas herramientas jurídicas que permiten consolidarlas y posicionarlas en diversas tareas y facetas; es así que también derivado de esas luchas se ha modificado la idea tradicional que juegan tanto el hombre como la mujer dentro del seno familiar, pues anteriormente la figura de la mujer era concebida como la que se encargaba de cuidar el hogar y el hombre como el proveedor económico.

Actualmente dichos roles han ido evolucionando a la par de la existencia de derechos que permiten un trato de igualdad ante la ley, permitiendo de esta manera que la mujer goce y se posicione en la sociedad no solo como ama de casa.

De esta manera, el camino por la lucha de igualdad de derechos ha trazado la ruta para también posicionar al hombre en igualdad de circunstancias dentro de los roles familiares, así como en igualdad de responsabilidades parentales.

Como se ha mencionado, y en aras a la igualdad de género que con el devenir del tiempo se ha robustecido con interesantes cambios y modificaciones tanto en el ámbito federal como en el estatal, es propio recalcar lo que nuestra carta magna federal consagra la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia.

De igual forma, es propio expresar la existencia de diversas herramientas internacionales que refuerzan la protección del derecho de igualdad, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que considera que la libertad,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, debiendo ser protegidos éstos en un régimen de Derecho; específicamente en su artículo 7, establece que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la misma.

Asimismo, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece la protección de la familia al señalar que se debe de asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los cónyuges en el matrimonio. A su vez, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reconoce que tanto la mujer como el hombre comparten plenamente la responsabilidad de criar a los hijos, por lo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia.

De igual manera, es importante destacar que en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, se enfatiza la obligación de realizar políticas nacionales que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Es así que, la participación del hombre dentro del seno familiar es cada vez más notable, toda vez que no sólo ha dejado de ser visto como una simple figura de proveedor económico para formar parte coadyuvante con la mujer en la formación y educación de los hijos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En otras palabras, la participación del varón como progenitor dentro del núcleo familiar es más activa en la relación padre-hijo, así como compartiendo responsabilidades conjuntas con su pareja.

Con esta posición, se ha ido transformado el concepto de la figura de padre para consolidarse como una figura más activa y equitativa que en el pasado, logrando de esta manera ejercer la paternidad más responsable y que les permita a los hombres involucrarse y disfrutar más en cada una de las etapas de desarrollo de sus hijos.

Es por ello, que se considera propio establecer en el texto legal de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán un permiso de paternidad que consolide el derecho de igualdad de los hombres dentro del ámbito laboral al proporcionarles las condiciones necesarias que les dejen disfrutar de un permiso que tenga la finalidad de reconocer la responsabilidad compartida entre madre y padre en la crianza, cuidado y atención del recién nacido fortaleciendo de esta manera el vínculo familiar.

Es de señalar, que el año pasado se llevaron a cabo modificaciones, en las que se favorecían los derechos de la mujer, sin embargo, es de argumentar que, ante la igualdad de derechos, los beneficios de la mujer no deben darse por encima de la discriminación del hombre.

En tal virtud, consideramos necesario incluir en beneficios a los hombres trabajadores del estado en su calidad de padres otorgándoles el derecho de disfrutar a sus hijos recién nacidos y de esta manera poder cumplir con sus responsabilidades parentales. Dicho beneficio consiste en un permiso de paternidad de diez días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo. De igual



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

manera el trabajador podrá disfrutar de un permiso de diez días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física de la niña, niño o adolescente por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

Con esta reforma fortalecemos el derecho de igualdad consagrado en nuestra normatividad estatal, y permitimos dar cabida a la figura del hombre como padre, desarraigando la concepción que se tenía anteriormente del estilo de padre cuya función principal consistía en llevar a su familia los recursos necesarios para vivir, por lo que con esta modificación se permite la participación de los padres con sus hijos desde sus primeros días de nacidos, y que van más allá de lo material.

CUARTA. Desprendiéndose que con la aprobación de esta iniciativa se estaría ampliando los derechos de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, cabe precisar también que, para las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, se considera importante proteger el interés superior del menor establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el mismo sentido, ese de señalarse que el artículo 4 en su segundo párrafo señala lo siguiente:

"Art. 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

....

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Asimismo, cabe señalar la aplicación de las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto son: **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE**



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO, y de la tesis: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS."⁷ Por tal motivo, se estima viable la propuesta de la iniciativa objeto de este estudio legislativo.

QUINTA. Por todo lo expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, consideramos que el Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de licencia por paternidad, que se pone a consideración debe ser aprobado en los términos planteados por todos los razonamientos antes expresados.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

⁷ Tesis 1a./J. 44/2014 (10a.) citada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 270, publicada el viernes 4 de diciembre de 2015



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de permiso por paternidad.

Artículo Único. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 32 de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de diez días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.

Las y los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de diez días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física de la niña, niño o adolescente por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

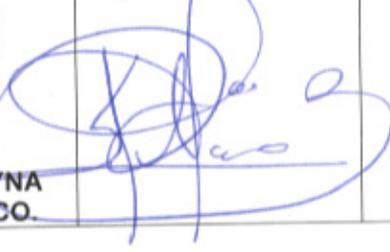
Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
SECRETARIA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
VOCAL	 DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.		
VOCAL	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ.		
VOCAL	 DIP. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ.		

Esta hoja firmas pertenece al dictamen de decreto por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de permiso por paternidad.